

## **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2021)

Subsanada en su oportunidad la contestación de la demanda presentada por la pasiva ESTACIÓN DE SERVICIO BRISAS DEL UPIN SAS., se tiene por oportunamente presentada la contestación.

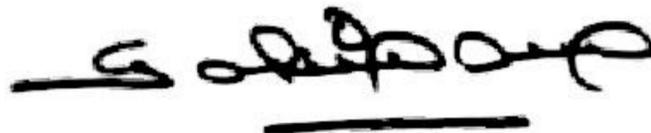
Tiénese y reconócese a la doctora YERLY BIBIANA REY LEON, abogada titulada como apoderada judicial de la sociedad demandada ESTACIÓN DE SERVICIO BRISAS DEL UPIN SAS., en los términos y para los fines del memorial poder a esta conferido a través de su representante legal.

Téngase en cuenta que dentro de la oportunidad prevista por el numeral 6° del artículo 399 del C.G. del P., la parte demandada ESTACIÓN DE SERVICIO BRISAS DEL UPIN SAS., expone el desacuerdo con el avalúo presentado por la demandante, aportando como soporte de ello, el dictamen pericial anunciado en el acápite de pruebas.

Como quiera que se encuentra pendiente por que se allegue el avalúo por parte del IGAC, ordenado en el auto del 11 de enero de 2022, que fuera pretendido por la sociedad comercial BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A., es del caso requerir a las partes a fin de que informen lo acontecido con respecto del dictamen en mención, a la secretaría del Juzgado para que si el IGAC ya dio respuesta a lo ordenado en el auto en mención, y en su defecto, se libre nuevo oficio con destino al IGAC, requiriéndolo para que en el término inmediato, rinda el dictamen solicitado.

Allegado el dictamen referido, se dispondrá lo concerniente al traslado de los presentados en autos por quienes integran la pasiva.

**NOTIFÍQUESE**



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**  
**JUEZ**